

GENERAL ROCA, 21 de abril de 2026

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos: "**S.D.Z.A.S.D.R.V.S.D.N.A.S.D.C.M.S.D.L.M.Y.S.D.L.E. S/ MEDIDA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS**" Expte. N° **RO-02018-F-2025** , respecto de la legalidad de PRÓRROGA de la medida adoptada por la SENAF coordinación Alto Valle Centro conforme acto administrativo de fecha 09-04-2026 en relación a la adolescente R.V.S.D.D.N.5. hija de C.M.S.D.3.y.M.R.D.D.3..

RESULTA: Que el Organismo Proteccional eleva un acto administrativo mediante el cual informa la prorroga de la medida excepcional de protección de derechos.

El día 13-04-2026 dictamina la Defensora de Menores, quien presta conformidad para que se legalice la medida de protección en análisis.

En este estado, pasan las actuaciones a resolver.

CONSIDERANDO: Que se encuentran reunidos los requisitos para legalizar la prorroga de la medida adoptada, teniéndose en cuenta las disposiciones de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, de la Ley Nacional N° 26.061 y de la Ley Provincial N° 4109, ley 26.061 y en el art. 39, inc. h) de la ley 4109.

El acto administrativo enviado por el Organismo Proteccional señala al inicio diferentes acciones que refieren haber realizado entre las cuales hacen referencia a espacios de escucha de la adolescente, que han articulado para garantizar el inicio del ciclo lectivo educativo, que realizaron vinculaciones con su progenitor en la granja comunitaria de rehabilitación "La nueva esperanza", entrevistas con el progenitor, vinculaciones con la abuela materna, hermanas y familia extensa en la ciudad de Allen, intervención con la directora de la granja comunitaria L.C.

y articulación con equipo técnico del Caina para continuar con el seguimiento dentro del dispositivo.

Expresan que en la cotidianeidad la adolescente se adaptó rápidamente a la dinámica del dispositivo, mantiene una rutina acorde a las actividades que debe realizar, asiste al colegio y realiza actividades recreativas, logro construir vínculos afectivos de compañeras y cuidadoras, potenciando su singularidad, con buen trato y construcción de su personalidad. Se adaptó a la dinámica escolar. Cuenta con apoyo de sus compañeras del Caina para realizar actividades escolares y de las cuidadoras.

Señalan que continúan trabajando con vinculaciones con familia de origen y extensa. Que respecto al progenitor efectúan vinculaciones trasladándose a la comunidad donde se encuentra recuperándose de problema de adicciones, expresa el Organismo de Protección que tiene allí buena conducta y querer recuperar a sus hijas, aseguran que ha avanzado en su proceso, que esta logrando resultados y que con ese pronóstico tiene chances de egresar antes de lo previsto y con ello la adolescente egresaría del Caina junto a su padre. Consideran que la preservación y fortalecimiento del vínculo es una estrategia que llevan adelante. Respecto a la progenitora, refieren que la adolescente no desea retomar el vínculo, consideran que al no sostener los cuidado y protección es esperable que la adolescente desarrolle respuestas defensivas para proteger su integridad emocional, tratando de evitar situaciones de que le produzcan daño. Que profundizaran en las menciones que realice de sus progenitores, con el objetivo de monitorear las reacciones y trabajar en función de la reparación del vínculo.

Como estrategia señalan que priorizaran el ingreso y permanencia en el sistema educativo garantizando el derecho a la educación y la adhesión a

responsabilidades que impacten en su vida cotidiana, sostendrán los vínculos señalados con la familia y el egreso del Caina para residir con su padre.

Teniendo en cuenta que las prorrogas de las medidas excepcionales tomadas por el organismo proteccional se legalizan cuando los organismos administrativos verifican la supresión del riesgo que transitaron las niñas, niños y adolescentes preservando su interés superior y con la finalidad de brindarle un marco de mayor protección.

Que siendo de acuerdo a lo que la Senaf asegura, que la adolescente ha retomado la escolarización corresponde dejar sin efecto las intimaciones efectuadas por el Tribunal para ello. Además en función del tiempo de implementación de la medida, que excede lo dispuesto por el art. 161 del CPF, art. 607 inc. c) del CCC y ley 26061 Dec. 415/2006, considerando la edad de la adolescente, la conformidad de la defensora de menores y lo manifestado en el acto administrativo todas manifestaciones que aseguran las manifestaciones de la voz de la misma, estimo que la prorroga ha sido dispuesta a resguardar el interés superior de la niña conforme los objetivos y facultades dispuesta por la Ley 4109.

Por lo expuesto considerando que se encuentran cumplidos los recaudos legales previstos por la Constitución Nacional, el Tratados de Derechos Humanos, la Convención de Derechos del Niño, la ley 26.061 y su par provincial

RESUELVO:

1) Decretar la legalidad de la PRÓRROGA de la medida de protección excepcional adoptada por el Organismo Proteccional según constancias de fecha 9/4/2026, por un término de noventa (90) días, los que comenzaron a computarse desde el día 2-4-2026, cuyo **vencimiento opera**

automáticamente el día 1-7-2026, continuando la adolescente R.V.S.D.D.5. en la modalidad CAINA en calle F.2. de la ciudad de General Roca, quien durante ese lapso ejercerá los derechos propios del ejercicio de la responsabilidad parental, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos. El Organismo Proteccional deberá continuar con el cumplimiento de la medida, y seguimiento de la situación, elevando informes periódicos respecto del resultado de las estrategias de abordaje que implemente.

2) Extender los plazos legales excepcionalmente en función del trabajo que el organismo proteccional realiza con el progenitor de la adolescente buscando la restitución gradual de los cuidados en el ámbito familiar de la misma.

3) Hágase saber lo resuelto al Órgano Proteccional y a la Defensora de Menores e Incapaces.

4) Notifíquese (art 120 CPC).

Angela Sosa

Jueza